Reglamento del Comité Autónomo de la Regla Fiscal

CAPÍTULO I: Reuniones del CARF

Artículo 1. Frecuencia y convocatoria de las reuniones

De acuerdo con el Artículo 1.1.4.5.2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda, modificado por del Decreto 1737 del 2021, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (en adelante CARF) deberá reunirse de manera ordinaria al menos una vez por cada trimestre calendario, previa convocatoria que efectúe la Dirección Técnica.

Lo anterior sin perjuicio de sesiones extraordinarias que se convoquen por solicitud de su presidente, del ministro de Hacienda y Crédito Público, o de la mayoría simple de los miembros expertos. Las reuniones del CARF se podrán desarrollar de forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 2. Convocatoria de las reuniones y envío previo de documentos

La sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas con al menos siete (7) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. El acta de la sesión anterior y los documentos que se planee presentar serán enviados a los miembros del CARF al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Artículo 3. Cuórum

El cuórum para realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, y la toma de decisiones, se cumplirá con la presencia física o virtual de tres miembros expertos del CARF.

Artículo 4. Presidente del CARF

De acuerdo con el Artículo 1.4.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1737 del 2021, con relación a las sesiones, son funciones del presidente del CARF: a) presidir y coordinar las sesiones del Comité; b) ejercer la representación y vocería del Comité; c) coordinar con la Secretaría Técnica del Comité el orden del día de cada una de las sesiones; d) avalar y suscribir las actas en que se recojan las recomendaciones y los temas discutidos en cada una de las sesiones del Comité; e) someter a consideración de los miembros del Comité para su aprobación, el reglamento operativo que define su funcionamiento; f) las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones en el marco de lo establecido por la ley 2155 de 2021.

Artículo 5. Invitación al ministro de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, el ministro de Hacienda y Crédito Público asistirá a las sesiones del CARF con voz, pero sin voto.

El ministro de Hacienda y Crédito Público deberá ser convocado a todas las sesiones formales del CARF. En caso de que el ministro de Hacienda y Crédito Público no pueda asistir, no habrá afectación del quórum.

Artículo 6. Invitación de personas externas a las reuniones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 2155 de 2021 y en el artículo 1.1.4.5.5 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda, modificado por el Decreto 1737 de 2021, el CARF podrá invitar de forma permanente, o por sesión, a quienes considere pertinente, con voz, pero sin voto. En caso de que los miembros del CARF quieran invitar a expertos externos a las reuniones lo informarán al presidente para que verifique lo relacionado con lo previsto en el decreto 1737 de 2021.. Cualquier pago que se derive de la invitación de expertos tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada al CARF, en los términos establecidos por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021.

Cualquier invitado, incluyendo los miembros permanentes, estará sujeto a la reserva de la información que se presente en cada sesión según la normatividad vigente y lo estipulado en este reglamento. La violación de este mandato será tratada en sesión del CARF donde se decidirán las acciones a seguir.

Artículo 7. Actas de reuniones

De acuerdo con el Artículo 1.1.4.5.4 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda, subrogado por el Decreto 1737 del 2021, las reuniones y decisiones del CARF quedarán consignadas en actas que deberán ser elaboradas por la Dirección Técnica y suscritas por el presidente del CARF.

La Dirección Técnica enviará el borrador de las actas a todos los miembros del Comité previa validación del presidente.

Las actas del CARF llevarán numeración consecutiva y contendrán al menos:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión.
2. Nombre y cargo de los asistentes.
3. Orden del día y asuntos tratados.
4. Decisiones adoptadas.

Artículo 8. Funciones del director técnico de la Secretaría Técnica del CARF

De acuerdo con el Artículo 1.1.4.5.9 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda, modificado por el Decreto 1737 de 2021, las funciones del director técnico del CARF respecto a las sesiones del Comité, serán: a) ejercer la secretaría técnica de las sesiones del CARF; b) elaborar las actas y ponerlas a consideración del Presidente y el Comité; c) citar las sesiones del Comité; d) coordinar la preparación y presentación de los documentos solicitados por los miembros del Comité; y e) las demás que sean asignadas por el CARF.

Artículo 9. Reuniones de preparación técnica

Los miembros expertos del CARF y la Dirección Técnica del CARF podrán realizar reuniones de trabajo de preparación técnica, en las que se podrán discutir documentos técnicos con análisis de temas que, por sus funciones, sean relevantes para el CARF.

Las reuniones de preparación técnica se podrán realizar previo a una reunión formal del CARF, o incluso en ausencia de esta. Por regla general, la Dirección Técnica del CARF citará estas reuniones al menos con siete (7) días calendario de antelación a su realización y enviará al CARF los documentos a discutir al menos tres (3) días hábiles antes de la reunión. En caso de que sea necesaria una reunión de preparación técnica de urgencia, esta será citada por el presidente del Comité o por la mayoría simple de los miembros expertos del Comité.

Las reuniones de preparación técnica del CARF tendrán memorias preparadas por la Dirección Técnica, que estarán a disposición del CARF, pero que no serán material público.

Artículo 10. Reuniones con el ministro de hacienda

El presidente del CARF podrá solicitar reuniones especiales con el ministro de hacienda en caso de considerarlo necesario. La realización de dichas reuniones estará sujeta a la disponibilidad de agenda por parte del ministro y de los miembros expertos.

CAPITULO II: Estructura organizacional

Artículo 11. Composición del Comité

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, el CARF estará integrado por siete (7) miembros, de los cuales cinco (5) corresponderán a miembros expertos, de reconocido prestigio profesional o académico en materia de finanzas públicas, quienes no podrán ser servidores públicos; y dos (2) de los presidentes de las comisiones de asuntos económicos del Congreso de la República, según la rotación que esa corporación defina. La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Técnica del CARF.

En caso de que las cuatro comisiones económicas del Congreso de la República no hayan confirmado quiénes de los presidentes de esas comisiones harán parte del comité, el presidente del CARF, dentro de los dos meses siguientes al comienzo de cada legislatura, enviará comunicación elaborada por la secretaría administrativa del CARF para solicitar la designación respectiva.

Artículo 12. Designación del director técnico del CARF

La selección se realizará a partir de metodología propuesta por el presidente al Comité, de acuerdo con el perfil previsto en el decreto 1737 de 2021.

El CARF designará al director técnico por mayoría simple en una sesión en la que deberán participar la totalidad de los miembros expertos.

Artículo 13. Sobre la composición de la Dirección Técnica del CARF

De acuerdo con el artículo 61 de la ley 2155 de 2021, el equipo técnico será definido y seleccionado por los miembros del CARF, y será contratado por el Ministerio de Hacienda

y Crédito Público. El número de integrantes del equipo técnico del CARF y su perfil fueron determinados de acuerdo con el mandato de la ley, en el decreto 1737 del 2021, que estableció un mínimo de siete (7) y un máximo de veinte (20) miembros.

Dentro de esos límites, el número de los analistas del equipo de la Dirección Técnica serán definidos por el CARF, de acuerdo con las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El director técnico gestionará en cada vigencia lo correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para asegurar los recursos en la siguiente vigencia.

Artículo 14. Remuneración de los integrantes del equipo técnico

Las remuneraciones tendrán en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada al CARF en los términos establecidos por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021 y adoptará lo previsto en el decreto 1737 de 2021 en cuanto a los perfiles, los años de experiencia profesional y el nivel educativo de los candidatos.

Artículo 15. Inhabilidades e incompatibilidades

Los miembros expertos del CARF deberán presentar ante la Dirección Técnica las situaciones que impliquen incompatibilidad o inhabilidad para el devengo de los honorarios de los que habla el Parágrafo 1 del Artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, al igual que el Artículo 3 de la Resolución 3498 de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De presentarse incompatibilidad o inhabilidad para el devengo de los honorarios, los miembros expertos del CARF deberán renunciar a los mismos, por sesión.

CAPÍTULO III: Funcionamiento del CARF

Artículo 16. Autonomía e independencia.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines que le han sido asignados, el CARF cuenta con autonomía orgánica y funcional debiendo actuar en todo caso con independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de cualquier otra organización pública o privada. Lo anterior sin perjuicio de las relaciones contractuales y presupuestales entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CARF.

Artículo 17. Funciones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2155 del 2021, son funciones del CARF:

a. Pronunciarse y emitir concepto formal sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo y sobre el informe de cumplimiento de la regla fiscal que el Gobierno Nacional debe presentar ante las comisiones económicas del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 12 de la misma Ley.
b. Pronunciarse sobre las proyecciones del Gobierno Nacional en materia macroeconómica y fiscal, y sobre la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas del Gobierno General.

c. Emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas para el cálculo de los indicadores fiscales asociados al balance fiscal y a la deuda del Gobierno Nacional Central.
d. Efectuar análisis de consistencia entre las metas de la regla fiscal con el contenido de los principales instrumentos de la política fiscal, tales como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Presupuesto General de la Nación y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que tiene que ver con los recursos del Gobierno nacional.
e. Emitir concepto técnico sobre el cálculo de los ciclos petrolero y económico, usados para la aplicación de la regla fiscal. En el caso del ciclo económico, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal proveerá los insumos técnicos que mediante reglamentación el Gobierno Nacional considere necesarios para su cálculo.
f. Pronunciarse públicamente sobre la activación de la cláusula de escape, sin perjuicio del concepto previo que debe entregar sobre esta materia al Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS –. Igualmente, deberá realizar seguimiento a la aplicación de la cláusula de escape, en los términos que determine el Gobierno Nacional mediante reglamentación.
g. Emitir previo concepto no vinculante de las transacciones de única vez que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - defina para ser descontadas en el cálculo del balance primario neto estructural para cada vigencia fiscal.
h. De acuerdo con el parágrafo 4 del mismo artículo, en los meses de abril y septiembre de cada año, el CARF radicará en las comisiones económicas del Congreso de la República un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.
i. Definir y seleccionar el equipo técnico del CARF.
j. Supervisar los contratos del equipo técnico y adoptar las decisiones administrativas pertinentes, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetos contractuales.

Artículo 18. Cronograma anual

La Dirección Técnica del CARF preparará y presentará una propuesta de cronograma de trabajo para cada año calendario, que será aprobada por el Comité en sesión formal, en el mes de diciembre del año anterior.

El cronograma estará compuesto por el conjunto de documentos y necesidades de análisis que la Ley dispone para el CARF, sin perjuicio de otros documentos que el CARF solicite a la Dirección Técnica.

El CARF podrá incluir en el cronograma de trabajo de la Dirección Técnica estudios que se requieran para el ejercicio de su objeto y funciones, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada al CARF en los términos establecidos por el artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, así como las normas que rijan en materia de contratación estatal, de acuerdo con el decreto 1743 de 2021.

El cronograma de actividades anuales podrá ser revisado durante el año, en su contenido y en sus fechas, por el CARF en sesión formal del Comité.

Artículo 19. Metodología de trabajo del CARF

La Dirección Técnica del CARF preparará los temas que hayan sido consignados en el cronograma para ser analizados por el CARF en formato de documento o presentación. Los miembros del CARF podrán solicitar a la dirección técnica la inclusión de otros temas en el cronograma, a través de su presidente.

Los pronunciamientos públicos se efectuarán después de haber tenido las sesiones formales del CARF. La Dirección Técnica elaborará el proyecto de pronunciamiento, que podrá tener formato de comunicado, documento o presentación, y que podrá estar acompañado de documentos técnicos o material anexo.

El vocero del CARF es su presidente. Las manifestaciones públicas o privadas del director técnico serán acordadas con el presidente y se circunscribirán al contenido de los documentos públicos que soportan el pronunciamiento, tales como comunicados, documentos técnicos, presentaciones y material anexo.

Artículo 20. Elaboración de documentos

La elaboración de conceptos sobre el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el informe de cumplimiento de la Regla Fiscal, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación, se coordinarán anualmente con los tiempos de publicación de estos instrumentos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta coordinación se reflejará en la programación del cronograma del que trata el Artículo 17 de este reglamento.

Para la elaboración de los documentos técnicos por parte de la Dirección Técnica existirá la posibilidad de tener reuniones entre los equipos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o de otras entidades públicas o privadas, con la Dirección Técnica del CARF.

La Dirección Técnica del CARF elaborará memorias de estas reuniones, que serán presentadas a los miembros expertos del CARF, no serán material de difusión pública y estarán a disposición del CARF.

Artículo 21. Pre-CARF

El Comité Autónomo realizará reuniones previas a las sesiones formales del CARF, que se denominarán pre- CARF. En estas reuniones se examinarán los siguientes temas:

-la relatoría de las mesas técnicas conjuntas con la dirección de política macroeconómica del MHCP, así como de las reuniones formales que la dirección técnica haya sostenido con otras dependencias del MHCP, y con otras entidades públicas. También se informará acerca de las solicitudes formales de información que se hayan tramitado en el periodo desde la última reunión pre-CARF.
-todos los análisis de la dirección técnica del CARF que serán presentados en las sesiones formales.
-los borradores de los textos de los pronunciamientos públicos del CARF y el índice de contenido de los informes al Congreso de la República
-los asuntos administrativos que son competencia del CARF en cuanto a selección y nombramientos, seguimiento de contratos, estudios a contratar y gestiones para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- los demás asuntos que deban ser tratados por iniciativa de los miembros del CARF y de la dirección técnica, acordados con el presidente del CARF.

La dirección técnica elaborará memorias formales de dichas reuniones y las compartirá exclusivamente con los miembros del CARF. Esas memorias no serán públicas.

Artículo 22. Contratación de estudios con terceros por parte del CARF

De acuerdo con el Artículo 1.1.4.5.11 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda, modificado por el Decreto 1737 del 2021, el CARF podrá realizar la contratación de estudios especializados, para el ejercicio de su objeto y funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Posterior a la definición de los productos a contratar en el pre-CARF, la Dirección Técnica lo presentará en la sesión formal del CARF y hará una propuesta de términos de referencia y de metodología de contratación para cada uno de ellos. La contratación se solicitará el apoyo legal y administrativo de la Dirección Administrativa y la Dirección General de Política Macroeconómica del MHCP

Artículo 23. Sobre la cláusula de escape

De acuerdo con el literal Parágrafo 2 del Artículo 60, de la Ley 2155 de 2021, en el caso en que ocurran eventos extraordinarios, o que comprometan la estabilidad macroeconómica del país, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) podrá activar la cláusula de escape, previo concepto no vinculante del CARF. El Artículo 14 de la Ley 1473, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2155, en su literal f establece que el CARF deberá pronunciarse públicamente sobre la activación de dicha cláusula de escape y realizar seguimiento de la aplicación de la cláusula de escape.

A su vez, el Decreto 1717 de 2021 determina que, en caso de activarse la cláusula de escape, el CONFIS determinará la duración. La duración de la activación de la cláusula de escape podrá ser revisada por el CONFIS, previo concepto del CARF. En todo caso, esta cláusula no podrá estar activa por más de tres (3) vigencias fiscales consecutivas. El CONFIS deberá establecer la magnitud máxima de desvío frente a las metas fiscales establecidas en el Artículo 5 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el Artículo 60 de la Ley 2155, así como la senda de retorno de los indicadores fiscales al pleno cumplimiento de dichas metas. La magnitud del desvío máximo podrá ser revisado de forma posterior al momento de la activación de la cláusula de escape, previo concepto no vinculante del CARF.

Para este fin, la Dirección Técnica elaborará y presentará un documento técnico al CARF en el cual se evalúen las condiciones macroeconómicas y fiscales, bajo las cuales se produce la activación de la cláusula de escape. También, se presentará recomendación sobre la conveniencia de activar, prorrogar, limitar, modificar y/o terminar la cláusula de escape. El CARF emitirá pronunciamiento en los términos de la ley y definirá metodología para el seguimiento de la aplicación de la cláusula de escape, de acuerdo con lo definido por el gobierno nacional. La dirección técnica presentará al CARF el resultado del mencionado seguimiento, el cual será público.

Artículo 24. Información necesaria para el CARF

Según lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, el CARF, en cumplimiento de sus funciones podrá

solicitar la información que considere pertinente, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de reserva legal.

En el caso en que se les solicite información a otras entidades, el CARF elaborará la solicitud con copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien se encargará de centralizar y gestionar estas solicitudes, con el fin de que sean atendidas. La información en la que reposen datos personales, cuando sea pertinente, será suministrada al Comité de forma anónima o en resúmenes numéricos y estará sujeta a los principios de tratamiento de datos personales en lo que corresponda.

Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suministre información al Comité Autónomo de la Regla Fiscal, le indicará los términos y condiciones en que se deberá dar manejo a la información, cuando haya lugar a ello.

Para tal fin, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público facilitará al CARF el acceso a la información de que disponga, para lo cual se articularán puntos de enlace, canales y procedimientos para el suministro de dicha información. Estos enlaces, canales y procedimientos deberán permitir que el CARF acceda a la información solicitada con oportunidad, flexibilidad, agilidad e integridad.

El CARF, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá definir que la información solicitada se aporte en un determinado formato para facilitar su tratamiento y análisis, de acuerdo con las disposiciones de Ley, confidencialidad y correcto manejo de información sensible y tratamiento de datos personales.

Artículo 25. Rendición de cuentas

Los resultados y desempeño del CARF serán de conocimiento público y se incorporarán en los informes de abril y septiembre que se presentarán al Congreso de la República cada año. Estos informes harán el balance de actividades y el cumplimiento del mandato legal del CARF, en los términos de la ley 2155 de 2021.

Artículo 26. Intercambio con expertos y mejores prácticas internacionales

El CARF podrá interactuar con expertos, inclusive organismos multilaterales y/u organismos similares en otros países para el intercambio de mejores prácticas y la preparación de análisis conjuntos, en particular a través de la participación en foros y seminarios con los representantes de dichos organismos donde se presenten los análisis y documentos adelantados por el CARF, así como del resultado de la colaboración en la elaboración de documentos técnicos cuando sea pertinente.

CAPITULO IV: Comunicaciones y Transparencia

Artículo 27. Oportunidad de la información

De acuerdo con Artículo 14 de la Ley 1473 de 2011 modificado por el Artículo 61 de la Ley 2155 de 2021, los pronunciamientos del CARF serán no vinculantes. Los pronunciamientos del CARF y los documentos técnicos que los fundamentan serán públicos y de amplia difusión.

Los pronunciamientos y documentos técnicos serán publicados y puestas a disposición de la ciudadanía de forma oportuna, simultánea, equitativa y rápida en el sitio web que hará las veces de plataforma oficial del Comité para la difusión de información. También podrán publicarse a través de las redes sociales del CARF.

Artículo 28. Confidencialidad

La información confidencial entregada por el Ministerio de Hacienda que conozca el Comité, sus integrantes y cualquier persona que asista a sus sesiones, con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, así como las deliberaciones al interior, será de absoluta reserva y estará circunscrita al contenido divulgado por medio de los pronunciamientos oficiales, o informes técnicos publicados.

La información que comparta la Dirección Técnica del CARF, así como las discusiones que se den en las sesiones de preparación técnica serán confidenciales.

Los integrantes y cualesquier persona que asista a las sesiones del Comité tendrá prohibición de sacar provecho, en cualquier forma, en beneficio propio o ajeno, de la información de que tomen conocimiento.

Artículo 29. Reserva de la información

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, la información analizada y producida por el CARF que no sea de dominio público estará sometida a reserva. Las deliberaciones de los miembros del CARF y las actas de las sesiones del CARF estarán sometidas a reserva.

En los términos de la Ley 1712 de 2014, la secretaría administrativa del Comité presentará al CARF para su aprobación un documento de Instrumentos de la gestión de información en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación de este reglamento.

Artículo 30. Consultas al CARF y tiempos de respuesta

En cumplimiento de su objeto legal, contenido en el Artículo 61 de la Ley 2155 de 2011, el CARF atenderá las consultas de entidades públicas, privadas o del público general, sobre eventos que afecten la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas.

Los contenidos y tiempos de respuesta a las consultas que se reciban atenderán lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con respecto a solicitud de informes o cuestionarios escritos para control político por parte del Congreso de la República, las respuestas del CARF se regirán por la Ley 5 de 1992, el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.